



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 581/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0001015, Ent. N° 608/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública N° P53430, para la contratación del servicio de limpieza industrial de la Central "Punta del Tigre";

RESULTANDO: 1) que por Resolución G.R. N° 057/21, de fecha 18/2/2021, dictada por la Gerencia de Área de Servicios Corporativos, se adjudicó el referido llamado a Taym Uruguay S.A. por un plazo de 2 años, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido en el Punto 18 de la Parte II del Pliego de Condiciones, o hasta agotar el monto adjudicado, lo que ocurra primero, reservándose el derecho de hacer uso de la opción por hasta igual período y monto;

2) que con fecha 01/03/21, el Contador Delegado observó el gasto por falta de disponibilidad presupuestal para atenderlo;

3) que por Resolución G.R. N° 406/21, de fecha 13/09/2021, el Gerente de Área de Servicios Corporativos, atento a lo establecido en el art. 114 del TOCAF y a las facultades delegadas por R.20.-803 de fecha 14/05/2020 y R.20.-1199 de fecha 06/08/2020, resolvió reiterar el gasto de que se trata, expresando que:

3.1) las tareas a realizar mediante la ejecución del contrato son necesarias a los efectos de mantener la higiene en los lugares de trabajo y zonas exteriores, limpieza de equipamiento, locales y maquinarias, así como también actuando en la contención ante eventuales derrames que podrían



TRIBUNAL DE CUENTAS

llegar a ocurrir, evitando con su actuación la generación de problemas medioambientales;

3.2) que el servicio resulta imprescindible a los efectos de garantizar la seguridad de los trabajadores, tanto de la Administración como de los contratados;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que estando a estudio el presente procedimiento se constató que, una vez reiterado el gasto de referencia por la Administración, ello no resultó comunicado a este Tribunal, por lo que corresponde expedirse al respecto;

3) las razones de necesidad esgrimidas por la Administración para reiterar el gasto no guardan relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Mantener la observación formulada por la Contadora Delegada con fecha 01/03/2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar a la Administración actuante.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General